

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00516

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00516, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CLAUDIA LUCIA RINCÓN DIAZ** contra **COLPENSIONES** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los numerales 13, 15, 16 y 18 a 20 del capítulo de los hechos, incluyen argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
3. El hecho 6, incluye varias circunstancias fácticas.
4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4a0f8ad0128a3c0a512812c879fc6fa76c5c3bad6e457fe35f914094a05a4a**

Documento generado en 29/11/2022 06:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00518

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00518, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y OTROS en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los numerales 12 y 14 a 27 del capítulo de los hechos, incluyen argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
3. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S.
4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

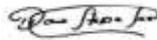
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068c37b1bb4b41b3110b80cbf803c68726d28e4f870a4244d6537f203720b0d7**

Documento generado en 29/11/2022 06:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por ALBA MARINA CAMACHO GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4e8893fe85f42ebcc85968bf4ca466dc5444222cc5f4b3224b7602f8ec97a**

Documento generado en 29/11/2022 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00521

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00521, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **BETHSY MYRIAM DUSSAN VIVAR** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El numeral 9 del capítulo de los hechos, incluyen argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
2. Los hechos 4 a 6 y 8, incluyen varias circunstancias fácticas.
3. No establece el acápite de cuantía.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645dfc0d43d1f45b4cb398c10ba56c8df3a8e8d0481184ab88081084b8a1b4cb**

Documento generado en 29/11/2022 06:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00523

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00523, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA BARAJAS** contra **SIMETRÍA CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La clase de proceso no corresponde a la cuantía de las pretensiones invocadas.
3. No relaciono la documental de folio 15.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

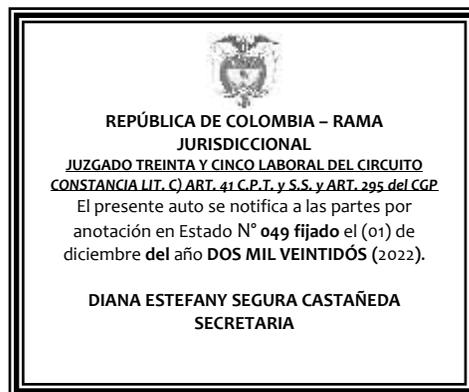
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

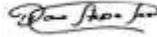
Código de verificación: **b128b5f9538be40b74f77108872a245e82ac1a50fa927ef07dfd326e38a24cc8**

Documento generado en 29/11/2022 06:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2022-00235

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REALIZAR** la AUDIENCIA de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98477bca21084aabf3076e8305bb6428f61da7d44647566a09b3e92a1e540235**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderados dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.788 del 6 de abril de 2021 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. .

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día SEIS FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12fb4bc0332fc0d391d7d5cf6976773db54b581d4e944011f46df49af8cb754**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvese proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere previamente a la realización de la audiencia descargar la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31bd1f64481f50a44adb8a4536d6177db5b158bf464af9fde20526c83a0398**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2022-00118

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALÓN
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del ejecutante, a cargo de la ejecutada es de CIEN MIL PESOS (\$100.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutante en el memorial obrante en el numeral 26 del expediente renuncia a las costas impuestas, al respecto sea del caso señalar que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 314 del C.G.P., por lo que no se accede a la solicitud presentada.

Conforme a lo señalado en precedencia, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

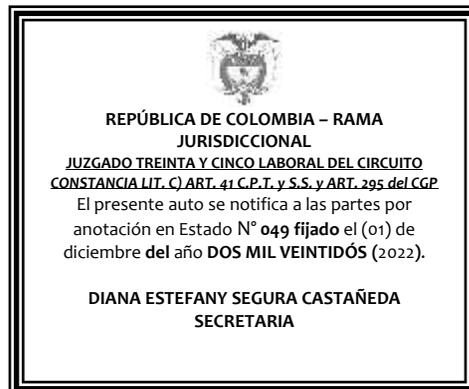
La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vinculo: [26MemorialRenunciaCostas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

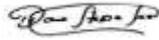
Código de verificación: **3fb27ebfea431fbe64b4c72b4e17af8d307930c75a719dcb675a5ffa208457ad**

Documento generado en 29/11/2022 06:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2022-00128

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 14 días de octubre del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante remitió notificación vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA sin que se evidencie recibido o lectura del mismo. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se envió notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento a la orden judicial; sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación.

Conforme a lo anterior, se ordena que por secretaría se remita la correspondiente notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a efectos de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

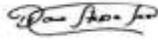
Código de verificación: **325b00acfce28472de5ba6125cddcb236396a7345a1a878baa317ba2e3dd4d28**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2022-00230

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 14 días de octubre del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó constancia de notificación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante remitió correo al demandado, en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de la demandada MR CLEAN S.A. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada MR CLEAN S.A, a la abogada MARISOL PEÑATES VARILA, identificada con C.C. 1.067.847.150 y T.P. 240.903, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica margaret.2107@hotmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54012bccf4de8ea2959d54e5baea3d500e8e2051b46fb1e9b3eb9df87fbf14fc**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00251

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentran debidamente notificadas las ejecutadas. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se debe indicar que fue consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, constituyeron títulos judiciales por valor de \$1.928.026,00 y \$1.408.526,00 respectivamente, a favor del ejecutante y el cual corresponde al importe de las costas procesales impuesta en el juicio ordinario y que son objeto de ejecución a través de este proceso.

De acuerdo con lo anterior, no queda duda que las ejecutadas cumplieron con la obligación que se encontraba a su cargo y como consecuencia de ello, se deberá dar por terminado el proceso por pago en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

Decantado lo anterior, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008505180 por valor de \$1.928.026,00 M/Cte. a favor de MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía número 19.405.816 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

Así mismo, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008569940 por valor de \$1.408.526,00 M/Cte. a favor de MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía número 19.405.816 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

Así las cosas, se ordenar el desembargo de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otra clase de depósito que posea en las ejecutadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES en Banco Occidente y Bogotá.

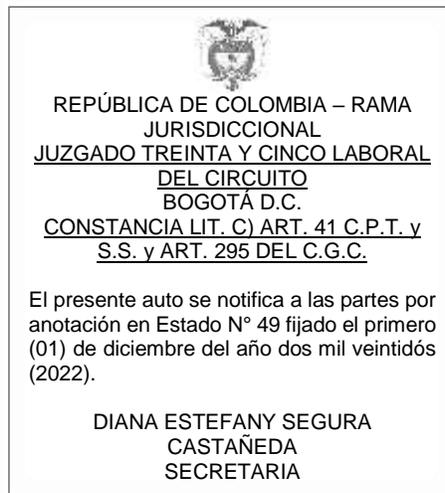
Por secretaria líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15139b06b9909d23a70f6454f7c468ea65bbd113077ebad4b8b52caf4d0ce817**

Documento generado en 29/11/2022 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00286

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue obra respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta dada al oficio librado con destino a las entidades financieras Davivienda, Bancolombia y Colpatria, vista en los archivos 9 a 12 del expediente digital.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

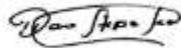
Código de verificación: **18bee6bf689ea1af787f49096faa0e1762509057c3c0c13995a9ae986155570b**

Documento generado en 29/11/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00313

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00313, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo: [04-EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f69c3d378de29865b50e57a87312dd9fa62da967778bb6015ce9689172669a**

Documento generado en 29/11/2022 06:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00326

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el ejecutante desiste de la medida cautelar decretada, así las cosas, en los términos del art. 316 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS, se acepta el desistimiento de la medida ordenada en auto de fecha 14 de septiembre de 2022.

Ahora bien, atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada JESSICA HASLEIDY CIFUENTES CRISTIANO, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.878.307, en la empresa MODA CANEL SAS, conforme con lo establecido por los artículos 154 y 155 del C.S.T.

Manténgase como límite de la medida cautelar el establecido en auto de fecha 14 de septiembre de 2022.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

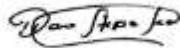
Código de verificación: **de443da43efde932c714f75a47c2a8b7bf17fb005cdc7ede73a18591ce46834a**

Documento generado en 29/11/2022 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00379

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00379, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JOHN JAIRO SOTO OSORIO**, identificado con C.C. 6.253.505 y T.P 248.758 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ANGIE ANDREA QUINTANA RAMÍREZ** contra **CORVESALUD S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d0da05fe3432d0a1036cd9296d87f5e06ce506c5d5aed643ddb4b05f680582**

Documento generado en 29/11/2022 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00390

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada, se observa que no se cumplió lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 12 de octubre de 2022 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001”. Circunstancia que se sigue presentando, como quiera que no fue aportada reclamación frente a todas y cada una de las pretensiones incoadas en contra de Colpensiones, contrariando lo dispuesto en el artículo 6 del C.P.T. y S.S.

Aunado lo anterior, tampoco fue allegada la totalidad de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por JOHN FREDY GONZÁLEZ MARTÍNEZ, teniendo en cuenta las razones indicadas anteriormente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 49 fijado el primero
(01) de diciembre del año dos mil veintidós
(2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902adfb27c08c229ea8f041a4d14e0489c17452e7a20b8531e7ca9db16d2659a**

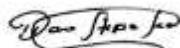
Documento generado en 29/11/2022 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2022-00398

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00398, informando que se presentó recurso de reposición. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra la providencia de fecha 16 de noviembre del 2022 notificada por estado del 17 de noviembre de la misma anualidad, radicado el 22 de noviembre del 2022 a las 16:39 horas.

En relación con el recurso de reposición interpuesto, tenemos que el artículo 63 del C.P.T y S.S., establece que el mismo procede contra los autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación si la misma, se hiciera por estados.

En el presente caso se observa que el recurso invocado fue presentado de manera extemporánea, como quiera que fue radicado el 22 de noviembre del presente año, esto es, con posterioridad al vencimiento del término para su interposición (21 de noviembre), conforme a la norma citada en precedencia, por lo que el Despacho se releva de estudiar el mismo.

Adicionalmente, sea del caso señalar que la providencia recurrida es un mero auto de sustanciación, como quiera que la misma solo fijó la fecha de la diligencia respectiva y no procede contra dicho auto recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 64 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

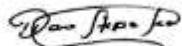
Código de verificación: **c806874e0bfdca85a8024bfd56dd0511fc2a2dcdbce34988e54f6345ce7b4ab**

Documento generado en 29/11/2022 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00407

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00407, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en archivo digital, proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección C en providencia del 08 de julio del 2020 manifestó que no es competente para conocer el presente proceso, toda vez que a través del mismo se debate lo relacionado con la UPC de los años 2008 a 2015 para las ciudades de Buga, Cartago y Dosquebradas, controversia que conforme a lo estipulado el artículo segundo numeral cuarto del C.P.T y S.S., corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral.

Observadas las diligencias, se encuentra que a través de la acción de reparación directa impetrada por la entidad demandante se pretende que la demandada sea declarada patrimonialmente responsable por los ingresos inferiores que percibió la actora por concepto de UPC, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

El numeral quinto del artículo 152 de la ley 1437 de 2011 establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos relativos a la reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales cuando la cuantía exceda de 1000 smlmv.

Es así que en el presente caso, la entidad demandante a través de la acción impetrada pretende se le indemnice por la omisión regulativa en que incurrió el estado colombiano a través de la entidad demandada al no realizar los estudios técnicos y no catalogar como municipios de mayor siniestralidad a Buga, Cartago y Dosquebradas, lugares geográficos en donde prestaba sus servicios, generando una indebida tasación de la UPC.

Razón por la cual y si bien el fundamento de la petición corresponde a la Unidad de Pago por Capitación, lo cierto es que lo que se censura es la eventual responsabilidad patrimonial del Estado, generada en las omisiones efectuadas por el Ministerio de Salud lo que implicó un daño que debe ser indemnizado a través del reconocimiento de las indemnizaciones por daño emergente y lucro cesante, aspectos que salen de la competencia de este Despacho.

Adicionalmente sea del caso resaltar que el precedente jurisprudencial citado por el Despacho de origen no aplica en el proceso aquí estudiado, ya que el mismo no corresponde a la procedencia o no de reconocimiento de emolumentos por parte de la ADRES y en cambio se cuestiona la actuación indebida del Estado Colombiano.

Finalmente sea del caso señalar que la posición esbozada por el Tribunal Administrativo llevaría necesariamente a determinar que cualquier proceso en que se viera relacionado algún aspecto de seguridad social, sería de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, generando así que las acciones de lesividad, las que censuran las normas que regulan tal tópico o las de responsabilidad por la acción u omisión del Estado, fueran de conocimiento del Juez Laboral, situación que no corresponde a las competencias asignadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal sentido el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria al resolver un conflicto de competencia en referencia con una acción de lesividad señaló: “Como puede observarse, los conflictos entre el Estado y los particulares en relación con la seguridad social son materia de conocimiento de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo cuando quien administra dicho régimen es una persona de derecho público, como sin lugar a dudas lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.” (Rad. 201802775. 31 de octubre de 2018 M.P. Alejandro Meza Cardales).

En consecuencia y en atención a que conforme a lo expresado en el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisdicción competente para conocer de la petición elevada es la contenciosa administrativa se propone **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C y en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, se dispone que por Secretaría se **REMITA** el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

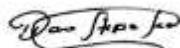
Código de verificación: **b1977599065b75e99670f723647d5d2dd540ce1f6db568fc946cc0d72440f800**

Documento generado en 29/11/2022 06:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00409

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00409, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 26 del expediente, se pretende se libre mandamiento de pago por la obligación de hacer y las costas reconocidas en el proceso ordinario.

En providencia del 08 de junio del 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo de Porvenir, efectuada por la secretaria en la suma de \$210.500.

Ahora bien. la entidad demandada Porvenir en memorial obrante en el numeral 29 del expediente ordinario informa el pago de las costas impuestas a través de la constitución de un título, así como el cumplimiento de la obligación de hacer.

Razón por la cual y previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado se REQUIERE a la parte actora a efectos de que en un término de 10 días, informe a este Despacho si las obligaciones de hacer impuestas a las demandadas se encuentran actualmente cumplidas.

Una vez vencido el término concedido ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c913d552844fc0b1b42aedb26fca69025a1abe7b5d7c54cc8ff24b6db8bf4929**

Documento generado en 29/11/2022 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 12 de octubre de 2022 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001”. Si bien, se aportó reclamación administrativa ante la entidad demandada, según se desprende del folios 31 a 34 del archivo 4 del expediente digital, también lo es que la misma no se encuentra en armonía con el artículo 6 del C.P.T y SS, como quiera que no versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por tal razón es claro que este requisito no se encontraba satisfecho al momento de la presentación de la demanda y por ende no se encuentra debidamente agotada la reclamación administrativa.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, teniendo en cuenta las razones indicadas anteriormente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 49 fijado el primero
(01) de diciembre del año dos mil veintidós
(2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d990b61e7b8bbd5f01cdcab838dd4ef898fc3068c0047969f076978c3b4ea2**

Documento generado en 29/11/2022 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00436

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 5 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) DANILO EUDORO PANQUEVA MUÑOZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de los demandados, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

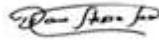
Código de verificación: **869e2231d77c45f67ba01d7cf3514e45b9b48bcf2144d06e92355b6afe4b69b3**

Documento generado en 29/11/2022 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por BENICIA MARTÍNEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.926.235 y T.P. 257.415 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los archivos 4 y 5 del expediente digital.

De igual forma, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 9.736.615 y T.P. 149.085 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los archivos 4 y 5 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos contenidos en los numerales 12 y 13 que sirven de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada puesto que contiene fundamentos y razones de derecho, los que deben ser planteados en el acápite correspondiente.
2. La documental allegada con la demanda y que obra en los archivos 2 y 3 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena

de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce76c2d89f24c2f25b079656bf76a482ed4c459f58f094be8376f063e84c2e**

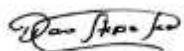
Documento generado en 29/11/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00500, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **CRISTIAN DAVID MOSQUERA CAMACHO** contra **MEGALINEA S.A. Y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b16a4279ddf77fce080836ed5d7bdbcb65b4a782e23c3e71078780e5408f104**

Documento generado en 29/11/2022 06:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por GLADYS ROSALBA CALVO contra FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.627.109 y T.P. 96.446 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 7 y 8 del archivo 2 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Presenta demanda contra la señora JHORLEYDY VANESSA SOBA CAHAMORRO, sin embargo, no dirige pretensiones en su contra.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b4479aa90752b21fbc5a4ed8b21adb58d9096de38bc71c5f2251fefdb71a52**

Documento generado en 29/11/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LUISA FERNANDA ECHEVERRY VALDERRAMA contra HAVA PROFESSIONAL S.A.S. y otro. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Insuficiencia de poder frente a las pretensiones de la demanda y los extremos demandados. A su vez, tenga en cuenta que el poder allegado debe contar con las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Las pretensiones declarativas 2, 5, condenatorias 1, 4 y 5 no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. Tenga en cuenta el libelista que lo que se requiere en la pretensión declarativa 5 y condenatoria 4, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. Indebida acumulación de pretensiones en el numeral 5 de las peticiones condenatorias.
5. No aporta el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

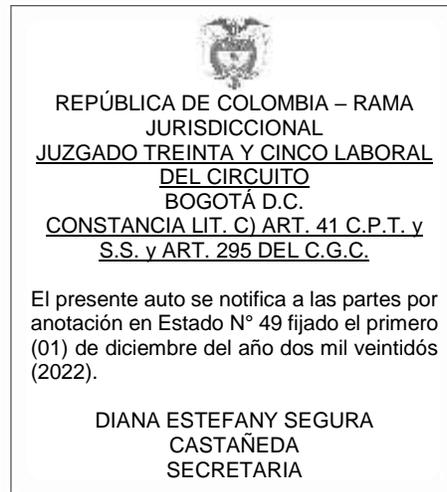
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2066420dd5fc0621ff7be2cb1f9aa84692fb28e1df1b230a59734bbd6194b3e**

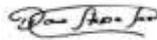
Documento generado en 29/11/2022 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00515

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por CARLOS ARTURO MARTINEZ SOLANO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIÁN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía 80.921.317 y T.P. 230.809 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 9 a 10 del archivo 2 del expediente.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) CARLOS ARTURO MARTINEZ SOLANO contra PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55be1705134bf4201c659d2ccb906d3dd0b44176c54967d08f620abe9794bf**

Documento generado en 29/11/2022 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2019-00853

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 8 del expediente digital.

Entiéndase revocado el poder conferido al abogado Jeyson Smith Noriega Suarez.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'RM', is written over a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a69f4bf485f5f1e5222e09676c2584c28898e5eb9b430c1815f94cb30ca66c**

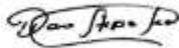
Documento generado en 29/11/2022 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00045

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00045, informando que se recibió memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vinculo: [32LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23311c8ba6aa7f282888e1f2f12bb31beb7276efca510e2f45cd804202ffdb3**

Documento generado en 29/11/2022 06:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2020-00065

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 15 del expediente digital.

Entiéndase revocado el poder conferido al abogado Fredy Antonio Marín.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', written over a light blue horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716a351b081ecbe07476116c3f8d0e3b1bfed1824a0f3da4e18e0da7c6b5dbc1**

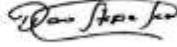
Documento generado en 29/11/2022 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2020-00078

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES. dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por la ad excludendum por parte de COLPENSIONES.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA TARDE (10:30 A.M.)** el día **09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 049 fijado el (01) de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) . DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76b5c6fd064404d7e4c83522fca0d922ae3ee90978d7c02a91cb5e1a46e73cd**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

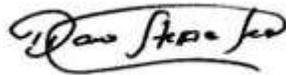
PROC. ORDINARIO 2020-00080

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 1 de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de CEMENTOS ARGOS
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 908.526°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
- A cargo de COLPENSIONES
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 908.526°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) a cargo de cada demandada conforme se indicó.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

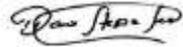
Código de verificación: **d4dc7ae16829f3434be1c5f2ca310d77afe9db68a654506026229acde0cc0b90**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. N° 2020 – 00127

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4cc0ae3f1415f3cb536d1b7cbbd0f5a0dd78d5cb20e1a29abd29654e5dc535**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00141, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior **ADICIONÓ EL NUMERAL PRIMERO** de la decisión proferida por este despacho el 18 de junio de 2022. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: arh 42	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 37 arh50	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.000.000°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: arh 42	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 37 arh50	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: fl 118 arh2	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$2.000.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS CONFORME LO DESCRITO ANTERIORMENTE. ES: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/Cte), en favor de HELGA PATRICIA PEÑA CASTIBLANCO.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el (01) de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

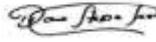
Código de verificación: **34317e241b7d84f4ac31f708e935893f24a7ae86e25a1b8dfa109d55871dc6f8**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2020-00192

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 13 de octubre de 2022 soporte de consignación por valor de \$500.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008609255 por valor de \$500.000 y depósito judicial 400100008609311 por valor de \$1.500.000 lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo pertinente.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el memorial allegado por la parte demandada al igual que los depósitos judiciales 400100008609255 por valor de \$500.000 y 400100008609311 por valor de \$1.500.000, que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, para que manifieste lo pertinente, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26436aa657db807d8aebecdf8ed3fd731c6f1cb6c6c869563ac8d17c3068ee88**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00214

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 2 de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de DANILO HIGINIO MANRIQUE
- | | |
|---|------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$ 00° M/Cte |
| VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: | \$100.000° M/Cte |
| VALOR LOS GASTOS PROCESALES: | \$00° M/Cte |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante, en favor de OPERADORES Y ADMINISTRADORES INTERNACIONALES DE VÍAS S.A.S OPEINVIAS S.A.S es de CIEN MIL PESOS (\$100.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

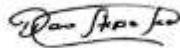
Código de verificación: **6bb75d1183e8caa6855b665f7937180cc80f99737f7ce0310eec082a6f3fc0d5**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00224, informando que no obra respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no obra respuesta al requerimiento efectuado por la parte actora, por lo que se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a la parte ejecutante so pena de aplicar las sanciones correspondientes, para que le indique a este Despacho si la entidad ejecutada conforme a lo obrante en el numeral 45 del expediente, canceló el monto correspondiente a la obligación objeto de ejecución.

Por secretaría remítase esta providencia al apartado electrónico teresita2416@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fc0186801bb5c87bb298d5c842a676c19773c6c175ad8c827b21ea03f3fcb2**

Documento generado en 29/11/2022 06:03:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00011

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00011, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., se **SEÑALA** las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

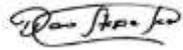
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539e5f8b2194a9927a07b1d2039e6d49d5efd5707b518ba911f90829d77415c1**

Documento generado en 30/11/2022 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radicó memorial por la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante radica memorial, solicitando conminar a la parte demandada para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la conciliación realizada el 08 de abril de 2022.

Al respecto se requiere a la parte activa a efectos de que aclare si lo que pretende es promover el proceso ejecutivo, como quiera que el presente trámite ha finalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

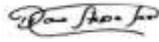
Código de verificación: **557c1bfc6bb8d199643eade8ad647baac91dc764f7f108d5d6d85cf6be9025af**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00228

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 14 días de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido o lectura del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar contra la abogada MARITZA PIMIENTO MONROY con C.C. 1.022.331.072 y T.P. 256.730, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de FELIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA a la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, quien se identifica con C.C. 53.121.616 y la T.P. 209.015 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico procesosbogota@tiradoescobar.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 49 fijado el PRIMERO (01) de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

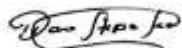
Código de verificación: **d5864207dd51a3cc5cecd868fc12c5ba23fe1f6f0a37307aac3d443b8b68711**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00320

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00320, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

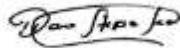
Código de verificación: **1293a0e9fe689958e44897c6605ed13463435981db2ccdb38d37618d31def4cc**

Documento generado en 29/11/2022 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00374

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00374, informando que la Corte Constitucional asignó el conocimiento del proceso. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Revisado el expediente, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a857b82cd4b972035e671a2de2f765d493784003d1c0a077ce472764d3de4**

Documento generado en 29/11/2022 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00379

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con la finalidad de atender la solicitud elevada por la parte ejecutante, relacionada con seguir adelante la ejecución, se dispone que por secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de enero de 2022, archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

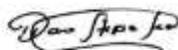
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f44f4ce6eeab2665245bd82988f59664bb8fa172a2a775ec7114465641f49b**

Documento generado en 29/11/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Fundamenta la recurrente que, si bien no allegó subsanación de la contestación de la demanda en los términos requeridos en auto de fecha 29 de junio de 2022, pues omitió pronunciarse frente a las pruebas solicitadas, dio contestación completa y oportuna a los hechos, pretensiones y adjunto como pruebas los documentos con que contaba su representada.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, se tiene que la providencia recurrida estableció que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio al no allegar escrito subsanatorio, aspecto que fue confirmado por la recurrente.

Sea del caso señalar que el artículo 31 del C.P.T y S.S establece:

*“PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
(...)*

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, NO se repone la decisión recurrida, en consecuencia y como quiera que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación de manera subsidiaria y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa11881ee4c3887f78c2fa7761c8b822c1b0baa56e72ecd3aca3f8869238765**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00530

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra notificada la ANDJE. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en los folios 20 a 40 del archivo 6 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en el folio 11 del archivo 6 del expediente digital.

Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones propuestas por la parte ejecutada **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

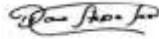
Código de verificación: **a79b302ebd4d6555115174e48966be73053bfd9c656122b22fc437dd4d069ea3**

Documento generado en 29/11/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00577

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00577, a solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede y por efectos de reprogramación interna del Despacho, se **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las dos y treinta y de tarde (2:30) PM.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

desc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

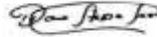
Código de verificación: **2d2a4b6c1f532c524530c857687e9302762f8d81219d8667299e77bc662362fe**

Documento generado en 30/11/2022 11:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderados dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA con la cédula de ciudadanía 1.036.926.124 y T.P. 271.459 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESNATÍAS.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día SEIS FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

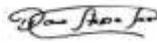
Código de verificación: **ebba5656ed6de41ab06a0933a867a938c00c193a973182f54d85f98e9177332d**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00147

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

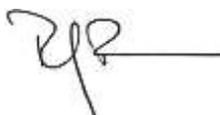
Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone REALIZAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

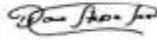
Código de verificación: **ec43ca74975fe4befe7cf404f534484c4610e1750a2603ad167a0f9eede3fbd2**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00310

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 28 días de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008112692 de fecha 9 de julio de dos mil veintiuno (2021) por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte., a favor de la señora GLORIA PATRICIA LÓPEZ BECERRA con C.C. 40.014.061.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

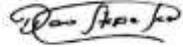
Código de verificación: **a3b8991a459d7e7dc3164026c455bc793bb82ef0b75f0b79e6682450115f3b46**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00316

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 08 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5b15a24c0080da74e0fe310883e300a97c9d62a850fe01145701e29b61e0f3**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00394

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 9 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

• En favor de la demandante:	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>Citatorio Porvenir Fl 165</i>	\$9.700°° M/Cte
<i>Citatorio Protección FL 101</i>	\$10.700°° M/Cte
<i>Aviso Protección FL 216</i>	\$11.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PROTECCIÓN, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$388.366)
- A cargo de PORVENIR la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS(\$376.366)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$366.666).

Adicionalmente, se pone en conocimiento que obra solicitud de ejecución.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

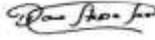
Código de verificación: **412efa0482ba992e11834e87f99c21e5e92828be9a58cefde3ab9ded595367d9**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2018-00560

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

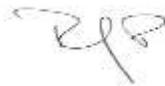
Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 30 de septiembre de 2022 dispuso declarar infundada la recusación presentada, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a audiencia de trámite y juzgamiento, conforme con el artículo 80 del CPT y SS, para ello, señalase las 11:00 A.M. del día 15 de diciembre de 2022.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7409b792d867b4b37c186a21aae69f5e3d061013d29ab55e7a34d82ac7faf9c**

Documento generado en 30/11/2022 11:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2019-00091

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 8 del expediente digital.

Entiéndase revocado el poder conferido al abogado Daniel Ricardo Bazzani Guzmán.

Por otro lado, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta dada al oficio librado con destino a las entidades financieras Bancolombia y Banco de Occidente, vista en los archivos 4 a 7 del expediente digital.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', is written over a light blue horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d0e114c4aed6811b4aa14e0cb9de1d0af072bd5d32b8f913b0792e3f00a09a**

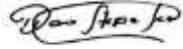
Documento generado en 29/11/2022 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00167

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 19 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

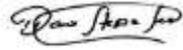
Código de verificación: **1ebd36766389fd29f35bd1d7e28d26254143750d920d8818ffe045796be1e2f1**

Documento generado en 29/11/2022 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. N° 2019 – 00229

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

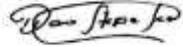
Código de verificación: e94fa3a9b5b0cd4d693ad170b4596a736646278b2ebad7f1677fd9966f1aef34

Documento generado en 29/11/2022 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00293

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 14 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Ccc

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

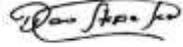
Código de verificación: **bb4f778fec2a3c5f16b738f0b8af17f53c98df426c245240e513bf6da258bda1**

Documento generado en 29/11/2022 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00309

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 16 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Ccc

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00df75c5a7d381c7ca32eae72714cb9d58cf1d2b6c8429a00cdd1d4013bbe70

Documento generado en 29/11/2022 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

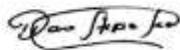
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00350, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ de la decisión proferida por este despacho el 08 de agosto de 2021. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de ARACELY GUTIÉRREZ LANDINES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: arh 24	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl58arh26	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$50.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE ARACELY GUTIÉRREZ LANDINEZ ES DE CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000 M/Cte), en favor de FUNDACIÓN SALUD BOSQUE.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

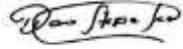
Código de verificación: **e8db3f2580d3dea955bc4b1695f7a80a24d26b5195c29761c02dc23b9d732490**

Documento generado en 29/11/2022 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00356

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 12 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. Vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa9b923a33eb60cfa5feaa054d2dd616a8b68d772f4560f7e5cd4a7dc8caac**

Documento generado en 29/11/2022 03:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00429

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 2 de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de CONEXIÓN Y SERVICIOS S.A.S.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
- A cargo de LAFLORE WELLNESS & CLINICAL CENTER S.A.S.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de las demandadas es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) conforme a la liquidación presentada.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

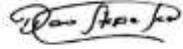
Código de verificación: **a5d689c24a59d95e2dd8caa286258f0ef76762daf6d718837bca138c7761f4cb**

Documento generado en 29/11/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00441

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 09 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581f1954df339f4ba6df21398ec5bca9d04ad640f6d4d28e5ede8af6c0fc3e4**

Documento generado en 29/11/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00508

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 1 de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de COLFONDOS es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c9a878df12c6fad9e4893e77f861f566c0195273ef507fe3a905a807b6bc6e**

Documento generado en 29/11/2022 03:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

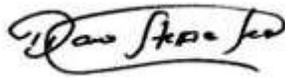
PROC. ORDINARIO 2019-00527

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 1 de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de JAVIER EDUARDO ORTIZ TORRES
- | | |
|---|------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$ 50.000° M/Cte |
| VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: | \$00° M/Cte |
| VALOR LOS GASTOS PROCESALES: | \$00° M/Cte |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR-

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante, en favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649f75d53b53ea23036a18e4ad354294f472897fd278f658735bf1ee64a1ff99**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00642, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ de la decisión proferida por este despacho el 19 de noviembre de 2020. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AGP DE COLOMBIA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: arh 11	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl88arhl	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.000.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE AGP COLOMBIA S.A. ES DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/Cte), en favor de CESAR ORLANDO TORRES.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

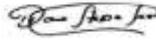
Código de verificación: **ac2f1d655cc4c3c4c00418142773f312a987606f6cba9b394edfea8cb469d7bd**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00766

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 13 de octubre de 2022 soporte de consignación por valor de \$454.263, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008572371 por valor de \$454.263 y depósito judicial 400100008398634 por valor de \$754.263 lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo pertinente.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el memorial allegado por la parte demandada al igual que los depósitos judiciales 400100008572371 por valor de \$454.263 y 400100008398634 por valor de \$754.263, que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga; vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

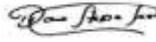
Código de verificación: **5adc57bc596aea8e96e96e7f29417af3ad2ff2c4354400768c63bfc5e53c2a6f**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00799

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 13 de octubre de 2022 soporte de consignación por valor de \$908.526, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

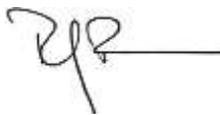
Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008572373 por valor de \$908.526 y depósito judicial 400100008520136 por valor de \$1.908.526 lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo pertinente.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el memorial allegado por la parte demandada al igual que los depósitos judiciales 400100008572373 por valor de \$908.526 y 400100008520136 por valor de \$1.908.526, que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, para que manifieste lo pertinente; vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42ae41092efee787ae0e57dd4293b6c97f951bbd928437a93fb0c5a64dc613b**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00810

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00810, a solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede y por efectos de reprogramación interna del Despacho, se **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el **DOCE (12)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **ONCE** de la mañana (11:00) AM.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

desc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efadbaeb2a252abee89ed49c6e2e6743c5b935b41f710b570bbc833a1b0567b5**

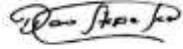
Documento generado en 30/11/2022 11:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2015 – 00772

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 09 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

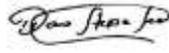
Código de verificación: **29ce67da520ab701599d16f95f5b4c960960a0427830f7a553c687568c1915c4**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2015-01049

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que existe respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa se allegaron las copias electrónicas de los expedientes solicitados para resolver la excepción previa de pleito pendiente propuesta por el apoderado del PAR CAPRECOM.

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, para continuar con la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., se SEÑALA las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 31 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia. Al efecto, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99826dacfee184d59ef0298ab105a7cbbf5980327c3e8e48e7c6e81db0ad163**

Documento generado en 29/11/2022 06:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00028, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia CASA PARCIALMENTE LA SENTENCIA la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de FIDUPREVISORA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: FL718 arh 04	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl774arh04	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: FL839 arh 04	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.300.000°° M/Cte

- A cargo de MINISTERIO DE HACIENDA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: FL718 arh 04	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl774arh04	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: FL839 arh 04	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$300.000°° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: FL718 arh 04	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl774arh04	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: FL839 arh 04	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$300.000°° M/Cte

- A cargo de ASESORES EN DERECHO

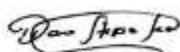
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: FL718 arh 04	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl774arh04	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: FL839 arh 04	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.300.000°° M/Cte

- A cargo de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: FL718 arh 04	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl774arh04	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: FL839 arh 04	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.300.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS CONFORME LO DESCRITO ANTERIORMENTE. ES: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000 M/Cte), en favor de JAIME IGNACIO BAQUERO VILLALBA.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

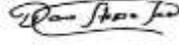
Código de verificación: **d9b2e6185de0f941c8fb642b8895dab7f0b198dd851d3310f23cb4a36eae7f8a**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la Curadora Ad Litem radicó escrito de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **RUTH CECILIA RUIZ ORTEGA** identificada con la cédula de ciudadanía 51.973.398 y T.P. 126.553 del C.S. de la J., como Curadora Ad litem de la parte demandada **ELIANA CONSTANZA REY AMBROSIO, CAROL VIVIANA REY AMBROSIO, LINA MARÍA REY MATEUS y ROSARIO DEL PILAR REY ALARCÓN.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente, y las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ELIANA CONSTANZA REY AMBROSIO, CAROL VIVIANA REY AMBROSIO, LINA MARÍA REY MATEUS y ROSARIO DEL PILAR REY ALARCÓN.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día 09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

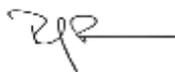
En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos constituidos, se advierte al demandante que en el presente proceso no se ha definido la controversia objeto de la presente litis en consecuencia, solo hasta que se decida de fondo se resolverá lo pertinente a la constitución del título dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934cbd2df69eae6a5cf7d631cae0324198e1338cd947946dd533807b4641f810**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00491

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

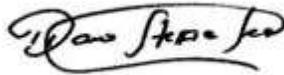
- En favor de la demandante:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>Citatorio Old mutual FL 67</i>	\$9.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de OLD MUTUAL, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)
- A cargo de PORVENIR la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.309.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente se pone en conocimiento la documental visible en el archivo 08 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5258b5a119385ba816fa09698846349720e34ad0c28c7f1dd9e549e29c994f**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2017-00595

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra depósito judicial. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el depósito judicial 400100007877035 por valor de \$1.019.400, archivo 8 del expediente digital, que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga; vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774e606f513e4c0516afdc6eeac284799a12d8703f1c7229a61421e600624dcf**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

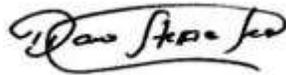
PROC. ORDINARIO 2017-00603

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de POWERNET COLOMBIA S.A.S
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de POWERNET COLOMBIA S.A.S es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito



Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

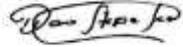
Código de verificación: **e4e4900cf96f9f5077c8d760338f70e8b5632973b4b2e0fb72f6020d6ee15627**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00663

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas procesales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 16 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Ccc

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

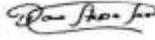
Código de verificación: **f402e627c3150e439b55c4624e6fbb63d0484b1add1c066e019ca64439b4a7e1**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00713

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra proveído de fecha 12 de octubre de 2022, notificado en el estado del 13 del mismo mes y año. Al respecto, se debe mencionar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el recurso fue presentado el día 19 de octubre de 2022, por lo tanto, se decide RECHAZAR el recurso por extemporáneo.

Ahora bien, advierte el despacho que la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra la providencia que ordenó levantar las medidas cautelares; y como quiera que se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. como susceptible del recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ENVÍESE el expediente y líbrese el oficio correspondiente para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc92ab342cf84752dade2744968679597ef044ff8eb85fc94fba70edb7167**

Documento generado en 29/11/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00757, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia CASÓ la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá y REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 13 de agosto de 2018. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl 266 arh1	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 327 arh1	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: fl 118 arh2	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

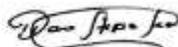
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl 266 arh1	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 327 arh1	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: fl 118 arh2	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl 266 arh1	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 327 arh1	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: fl 118 arh2	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

NO EXISTE VALOR POR LIQUIDAR.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bbb5dcb6c8da78cecc231848ea7406cae75489138aeb47ce4dcd38fa1cbe6e**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00077

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, por solicitud verbal del señor juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia anterior por error involuntario se fijó fecha de audiencia en hora señalada con anterioridad en otro proceso; en consecuencia, se procede a la modificación de la diligencia SEÑALANDO como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se requiere informar al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

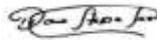
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad19910a4c221e51f7106346ac66a4abe57cc85221d71310dcbc74c10aae3eb**

Documento generado en 30/11/2022 11:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por ALBERTO LOPEZ VILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
3. No aporta el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 49 fijado el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3782337c911486b23e20f40992d82660f6c58b47e3a42c4df6db9a8e69fbff1**

Documento generado en 29/11/2022 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>